

E S T A T U T O S

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Siendo que ACTER fue fundada y debe perpetuarse íntimamente ligada a los cambios, ritmos y dinámicas que le imprime el mercado asegurador y Reasegurador, fuente primaria de su actividad, de manera soberana, mediante los presentes estatutos, establecemos los principios que orientan la actividad de ACTER, fundamentalmente dirigida a la prestación de servicios educativos para el trabajo y desarrollo humano, de alta calidad al Mercado Asegurador y Reasegurador, al fomento de la investigación, al estudio de todas las áreas relacionadas con el Reaseguro y al mantenimiento y fomento de los vínculos técnicos profesionales de los asociados.

C A P I T U L O I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN

Nombre: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE REASEGUROS

Sigla: “ACTER”

ACTER es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, apolítica, sujeta a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones del Código Civil y demás normas concordantes vigentes.

ARTICULO 2º. DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero podrá establecer seccionales o sedes en cualquier ciudad del país por decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 3º. DURACIÓN

La duración de la Asociación será de cien (100) años, pero podrá modificarse cuando así lo disponga la Ley o por reforma estatutaria, y podrá disolverse de manera anticipada conforme a los presentes Estatutos.

ARTICULO 4º. OBJETO

La Asociación tendrá por objeto principal buscar el progreso y desarrollo de la actividad Reaseguradora y Aseguradora a través de la difusión y ejecución de programas de capacitación para el trabajo y desarrollo humano que integren a los actores del sector mediante la organización de eventos que contribuyan al desarrollo del conocimiento en materia del Seguro y el Reaseguro.

Con tal propósito podrá adelantar actividades tales como:

- Difundir y ejecutar de Programas de formación académica no formal es decir para el trabajo y desarrollo humano de conformidad a las normas vigentes para este asunto, dentro del sector Asegurador y Reasegurador,
- Diseñar y ejecutar programas de integración cultural que mantengan los lazos de unión fraternal de los actores del sector.
- Contribuir a la búsqueda de soluciones técnicas, administrativas y regulatorias relacionadas con el Reaseguro.
- Interactuar con otros organismos afines al sector para el fomento del conocimiento y la investigación en las áreas del Seguro y el Reaseguro.
- Cualquier otra actividad relacionada con su finalidad y declaración de principios.

PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto social, la Asociación podrá, adquirir, enajenar, gravar bienes muebles e inmuebles y en general ejecutar todos los actos civiles o comerciales necesarios para cumplir con lo establecido anteriormente.

C A P I T U L O I I

ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO No. 5. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

El Gobierno y la Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

- c) El Presidente.
- d) El Director Ejecutivo.

ARTICULO 6 REFORMADO

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y como tal ordenará a los órganos de Dirección los lineamientos para la ejecución de los planes, programas y proyectos que le permitan:

- Garantizar la confianza en los servicios educativos.
- Mantener la capacidad de convocatoria.
- Fomentar un permanente debate creativo.
- Mantener una gran devoción por el futuro de acuerdo con el reglamento administrativo que para el efecto expedirá y aprobará la Junta Directiva el cual se sujetará a lo dispuesto en las normas legales vigentes para este tipo de asociaciones.

Estará conformada por todos los miembros de la Asociación. En caso de personas jurídicas dicha representación se hará en cabeza de su representante legal o la persona que este designe mediante poder escrito. Los demás miembros se representaran a sí mismos y en el evento que no pudieran asistir podrán conferir poder a otro miembro.

ARTICULO 7 REFORMADO

La Asamblea General se convocará de acuerdo con la normatividad legal de manera ordinaria, por el Presidente de la Asociación quien es el mismo Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente seguirá el orden del día previamente elaborado por la Junta Directiva, y podrá ocuparse de todos los asuntos que le competen como órgano supremo de la entidad; así mismo, la Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación por convocatoria de La Junta Directiva ó Cualquiera de sus miembros, ó El Presidente ó, El Director Ejecutivo ó, El Fiscal ó un número de miembros que represente por los menos el 50% de los asociados activos; por solicitud dirigida al Presidente en tal sentido.

En sus sesiones extraordinarias la Asamblea General seguirá el orden del día expresado en la respectiva convocatoria y tocará exclusivamente los temas que dieron origen a su citación.

Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias y podrán desarrollarse bien en forma presencial, mediante tele-conferencia virtual o por cualquier medio tecnológico que le permita expresar su voluntad.

ARTICULO No 8. CONVOCATORIA

La citación a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se hará por escrito, dirigida a todos y cada uno de los miembros, a sus direcciones registradas y además se podrá convocar a través de los siguientes medios: e-mail, fax o en su defecto por llamada telefónica. Esta convocatoria deberá hacerse con anticipación no inferior a 15 días hábiles para las sesiones ordinarias y no inferior a ocho (8) días hábiles para las extraordinarias.

ARTICULO No. 9. QUORUM.

El quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General se conformará con la mitad más uno de los Asociados activos según el reglamento administrativo interno expedido y aprobado por la Junta Directiva.

Si transcurridos sesenta (60) minutos después de la hora para la cual fue convocada la Asamblea, ésta no ha podido reunirse por falta de quórum, se llamará a lista y si responden, entre Asociados Activos presentes y representados, cuando menos el 25%, la Asamblea podrá válidamente reunirse, deliberar y decidir.

En el evento de no poder llevar a cabo una Asamblea por falta de Quórum, se convocará por el Presidente de la Asociación quien es el mismo de la junta Directiva una nueva reunión, para los diez (10) días hábiles siguientes, en la cual el quórum se conformará con cualquier número plural de Asociados Activos asistentes y representados.

PARAGRAFO: En caso que la Asamblea sea convocada para tratar de la disolución y liquidación de la Asociación, el quórum deberá ser por la decisión voluntaria adoptada por las 2/3 partes del total de los Asociados activos reunidos y representados, para cumplir estrictamente con lo estipulado en artículo 27 – capítulo VI de los presentes Estatutos.

ARTICULO No. 10. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Asociados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijará la política general de la Asociación.
- b) Elegirá al Presidente y Vicepresidente de la Asociación por mayoría mediante la votación de los asociados entre las postulaciones conjuntas para estos cargos, quienes harán parte de la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años.

- c) Elegirá los demás miembros de la Junta Directiva de entre las nominaciones y postulaciones sometidas a su consideración, para un periodo de dos (2) años.
- d) Establecerá el monto de las contribuciones de los asociados.
- e) Aprobará los proyectos que tengan por objeto la obtención de ingresos.
- f) Examinará, modificará, aprobará o improbará los estados financieros y el proyecto de presupuesto.
- g) Otorgará la distinción MEDALLA AL MERITO REASEGURADOR CESAREO JAIMES.
- h) Elegirá al Fiscal y su Suplente y fijará sus honorarios.
- i) Con el consentimiento de las dos terceras partes de los asociados activos se podrán ampliar o modificar los presentes estatutos.
- j) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación cumpliendo estrictamente con lo estipulado en el artículo 27 del capítulo VI de los presentes Estatutos.
- k) Las demás que se le atribuyan por medio de estos estatutos.

PARAGRAFO 2. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, se deberá dejar constancia en un libro de Actas debidamente registrado, las cuales se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Si fuere posible, las Actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente. De lo contrario, la Asamblea nombrará una comisión para que la estudie y apruebe.

ARTICULO 11 REFORMADO

La Junta Directiva debe ser nombrada por la Asamblea de conformidad al literal b) y c) del artículo 10 de los presentes estatutos, es la autoridad administrativa que ejecutará la política trazada por la Asamblea General con total autonomía y deberá elaborar las políticas y procedimientos que no estén contemplados en los presentes estatutos, para lo cual los dará a conocer a los Asociados activos mediante carta circular dirigida a su ultima dirección registrada o bien vía e-mail o fax.

En particular deberá:

- a.) Expedir el reglamento administrativo, actualizarlo y difundirlo permanentemente.
- b.) Nombrar el Director Ejecutivo y asignarle su remuneración.
- c.) Elaborar y ejecutar los proyectos que permitan la cabal ejecución de los principios de la asociación.
- d.) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos proyectos que tengan por objeto el cambio de la composición de los ingresos en más de un 100% de los que hubiesen al momento de la promulgación de los presentes estatutos.
- e.) Estructurará anualmente para la aprobación de la Asamblea General

- tanto el presupuesto como el monto de la contribución de los asociados.
- f.) La demás que le confieren los presentes estatutos, la Ley, la Asamblea General, el reglamento interno administrativo y las que no hubieren sido atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y 6 miembros adicionales 3 en calidad de principales y 3 de suplentes.

El periodo de la Junta Directiva, será de dos (2) años, pero sus miembros podrán ser reelegidos consecutivamente por periodos iguales o bien removidos por la Asamblea General en cualquier tiempo.

ARTICULO 12 REFORMADO

La Junta Directiva será notificada de su elección dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Se reunirá y actuará de conformidad a lo establecido en *la Ley* y el reglamento administrativo previas las consideraciones contenidas en este. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias y podrán desarrollarse bien en forma presencial ó mediante tele-conferencia, cualquier mecanismo virtual, por comunicaciones sucesivas o por cualquier medio tecnológico que le permita sesionar con celeridad.

La periodicidad de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán establecidas en el Reglamento Administrativo.

ARTICULO No. 13 CONVOCATORIAS

La convocatoria a reuniones de Junta Directiva deberá hacerse por el Presidente ó el Director Ejecutivo ó el Fiscal ó cualquier miembro de la Junta, mediante correo electrónico (e-mail), fax o carta con no menos de ocho (8) días comunes de antelación, y deben expresar: el día, la fecha, la hora, el sitio (ciudad y dirección exacta) y el orden del día que se desarrollará.

La convocatoria a reunión por tele-conferencia o virtual, podrá hacerse por cualquier medio con no menos de 24 horas de anticipación, siempre y cuando todos los miembros de Junta puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, además se deberá indicar el medio a través del cual se desarrollará la reunión

Parágrafo.- La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, sin convocatoria previa, en cualquier lugar o por cualquier medio, si cuenta con la participación de la totalidad de sus miembros, los demás aspectos no relacionados en los presentes estatutos serán establecidos por la Junta en el Reglamento Administrativo.

ARTICULO No.14.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo llevará la representación legal de la Asociación conjuntamente con el Presidente el Primero como Principal y el segundo como suplente y podrá obligarla de conformidad con los presentes Estatutos y el reglamento Administrativo interno que para tal fin se expida.

El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años prorrogables y podrá ser removido por la misma en cualquier tiempo siempre y cuando la decisión sea unánime entre los miembros que la conforman.

PARAGRAFO: El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación y le corresponderá el ejercicio político de las relaciones de la misma

con órganos y entidades afines de carácter nacional y extranjero, y tendrá las calidades de representante legal, junto con el Director Ejecutivo como se indica mas adelante.

ARTICULO No. 15. - FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Dirigir la Asociación y representarla legalmente en todos sus actos.
- b) De acuerdo con la Junta Directiva, nombrar apoderados de la Asociación ante las autoridades nacionales y determinar al efectuar la respectiva designación las facultades de tales apoderados.
- c) Celebrar actos y contratos y obligar a la Asociación en forma autónoma, **siempre** con la debida autorización de la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Reglamento Administrativo.
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y el reglamento Administrativo.
- e) Rendir a la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria, los informes sobre sus labores y sobre la marcha de la Asociación.

PARRAGRAFO: En ausencia del Director Ejecutivo, tales funciones serán asumidas directamente por el Presidente de la Asociación quien es el mismo

Presidente de la Junta Directiva de la Asociación hasta tanto sea nombrado un funcionario en este cargo.

C A P I T U L O I I I M E M B R E S I A

ARTICULO 16º - CLASES DE ASOCIADOS

Los Asociados serán:

1. Personas jurídicas nacionales o extranjeras vinculadas a la Industria Aseguradora y Reaseguradora que ejerzan su actividad en el país en la forma autorizada por la Ley.
2. Personas naturales que tengan una vinculación al sector Asegurador o Reasegurador bajo cualquier tipo de contrato.
3. Personas naturales que tengan el carácter de fundadores de la Asociación.
4. Personas Naturales ó Jurídicas que la Asamblea General les imponga el carácter de Asociados Honorarios.

ARTICULO 17º - PERSONAS JURIDICAS VINCULADAS A LA INDUSTRIA ASEGURADORA Y REASEGURADORA.

Los Asociados personas jurídicas vinculadas a la Industria Aseguradora y Reaseguradora serán sociedades de cualquier tipo y se sujetaran a los requisitos y calidades que se establezcan en el Reglamento Administrativo de la Asociación.

La calidad de miembro en las personas jurídicas se extiende a todos los funcionarios que laboren en la misma sociedad mediante contrato de trabajo a término fijo o indefinido bajo una subordinación laboral y su atribuciones serán las establecidas en el Reglamento Administrativo de la Asociación.

Parágrafo: Para efectos de la representación en la Asamblea General y cualesquiera otra actividad que demande la presencia de este tipo de asociado por parte de ACTER, la persona jurídica escogerá dentro de sus funcionarios vinculados laboralmente a un delegado principal y a uno suplente, quien representará en todo momento a dicho asociado. Cualquier cambio en la persona designada así como su suplente deberá ser notificado a ACTER por escrito con anterioridad a la determinación de dicho acto.

ARTICULO 18º- PERSONAS NATURALES QUE TENGAN UNA VINCULACIÓN AL SECTOR ASEGURADOR O REASEGURADOR

Las personas naturales que se encuentren vinculadas al sector Asegurador o Reasegurador mediante cualquier actividad laboral ó comercial podrán ser miembros de la Asociación siempre que cumplan los requisitos señalados en el Reglamento Administrativo de esta.

ARTICULO 19º. ASOCIADOS FUNDADORES

Son Asociados Fundadores las siguientes personas que firmaron el acta de constitución:

- Acero Castro Álvaro
- Acevedo Chávez Jorge
- Angarita Ramírez Luis Eduardo
- Ariza Giraldo Ricardo
- De Castro Hernández José Ignacio
- Jaimes Contreras Cesáreo Antonio
- Lesmes Suárez Jaime
- Mendez Barreto Alfonso
- Olave Uribe Carlos Alfonso
- Rojas Reyes Juan de Jesús
- Sanchez Jiménez Manuel Guillermo
- Zapata González Julio Antonio

ARTICULO 20º. ASOCIADOS HONORARIOS

Son Asociados Honorarios, aquellos quienes por méritos especiales y por los servicios brindados a los Asociados y la actividad Reaseguradora, sean considerados acreedores a tal título a juicio unánime de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los Asociados Honorarios pueden asistir a la Asamblea y tendrán voz pero no voto.

ARTICULO No 21. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son obligaciones de los Asociados, las siguientes:

- a) Pagar la cuota de afiliación, la que no será reembolsable en ningún caso.
- b) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias de contribución a la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el reglamento administrativo.
- c) Cumplir fielmente con las disposiciones de estos Estatutos y con los compromisos adquiridos con la Asociación.
- d) Asistir personalmente o por medio de apoderado, a las reuniones Ordinarias y a las Extraordinarias, de la Asamblea General.

- e) Cooperar con la Junta Directiva, en la medida que ella lo solicite.

ARTICULO No. 22 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los Asociados Activos, los siguientes:

- a) A voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación, siempre que estén a paz y salvo con la misma a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- c) Participar de los objetivos que logre la Asociación.
- d) Fiscalizar la gestión de la Asociación, en todos los campos de su actividad.
- e) Presentar las quejas y observaciones que considere del caso, ante las máximas autoridades de la Asociación.
- f) Solicitar cuando lo estime necesario y conveniente, informes a los Directivos de la Asociación sobre la gestión y actividad de la misma.
- g) Impugnar ante la Asamblea General, las decisiones de la Junta Directiva que lo afecten, según dispongan estos Estatutos.
- h) Las demás que se otorguen por estos Estatutos o las establecidas en el reglamento administrativo de la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva se encargará de reglamentar el presente capítulo de los asociados en las actividades que no se encuentren detalladas en los presentes estatutos y en especial en cuanto a los regímenes y procedimientos de admisión y disciplinario.

C A P I T U L O I V

ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO No. 23 REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

Como se ha mencionado a lo largo de los presentes estatutos la Junta Directiva estará encargada de establecer y reglamentar conforme a la Legislación

vigente para este tipo de Asociaciones todos los aspectos administrativos que no se hayan tenido en cuenta en los presentes estatutos, mediante la Adopción de un reglamento Administrativo.

ARTICULO No. 24 DEL FISCAL Y SU SUPLENTE

El control contable y fiscal de la Asociación estará a cargo de un Fiscal con su suplente elegido conjuntamente por la Asamblea General de Asociados mediante el sistema de mayoría de votos dentro de una lista de elegibles para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido por la Asamblea General en cualquier tiempo. Tal cargo podrá ser desempeñado por un Asociado.

PARAGRAFO: Tales cargos podrán ser remunerados según como lo determine la Asamblea General de la Asociación, en cuyo caso, se llevará una proposición a la honorable Asamblea para su aprobación.

ARTICULO No. 25 FUNCIONES DEL FISCAL.

- a) Examinar las operaciones, libros, correspondencia y demás documentos relacionados con el movimiento de fondos y negocios de la Asociación, pidiendo los informes que sean necesarios para el desempeño de su labor.
- b) Dar oportuna información al gobierno de la Asociación, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y rendir los informes de la misma y en el desarrollo de sus objetivos.
- c) Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Cuidar que se lleven regularmente, la contabilidad de la Asociación, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes y las cuentas de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga custodia a cualquier otro título.
- f) Autorizar con su firma, los balances así como la declaración de renta y patrimonio.
- g) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Rendir anualmente el informe a la Asamblea General de Asociados, sobre las finanzas y actividades de la Entidad por el año inmediatamente anterior y cumplir las demás atribuciones que le señalen los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 26 REFORMADO

El patrimonio de la Asociación es variable e ilimitado y está conformado por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos **para tal fin por los Asociados.**
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- c) Los auxilios, subvenciones, contribuciones o donaciones que reciba la Asociación de entidades públicas o privadas, o aun de personas naturales, incluidos cualquier clase de Asociado **para tal fin.**
- d) Los recursos obtenidos en operaciones de crédito y comerciales.
- e) Las reservas y toda clase de haberes que se acumulen.

PARAGRAFO. Las cuotas de admisión, las ordinarias, las extraordinarias y las contribuciones no serán reembolsables en ningún caso.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO No 27 CAUSAS

La Asociación podrá disolverse por las siguientes razones:

- a) Por decisión voluntaria adoptada por las 2/3 partes de los Asociados activos, reunidos en Asamblea General convocada de acuerdo con las normas consagradas por estos Estatutos.
- b) Por el no cumplimiento total de sus objetivos.
- c) Por otras causas previstas en la Ley

ARTICULO No.28 PROCEDIMIENTO

Definida la disolución de la Asociación se procederá de la siguiente manera:

- a) Se nombrará un liquidador que podrá ser el mismo Representante Legal de la Asociación, quien deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a la liquidación de ACTER, entendiéndose que el liquidador tiene amplias facultades para actuar.
- b) Conforme a la Ley, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, con un intervalo de quince (15) días entre éstos, en los cuales informará sobre el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
- c) El liquidador debe presentar a la Asamblea los correspondientes Estados Financieros. Procederá a pagar los pasivos de la Asociación y recoger las obligaciones a favor de la Asociación.